

494/1988, de fecha 20 de mayo de 1988, por el que se aprueba el Reglamento de aparatos que utilizan gas como combustible y las ITC-MIE-AG-8, MIE-AG20, MIE-AG9;

Resultando que se ha cumplido el trámite legal de remisión de la documentación al Ministerio de Industria, Comercio y Turismo para su informe, sin que se hayan impuesto modificaciones o condiciones especiales en los plazos reglamentarios;

De acuerdo con lo establecido en la referida disposición y con la Orden del Departamento de Industria y Energía de 5 de marzo de 1986 de asignación de funciones en el campo de la homologación y la aprobación de prototipos, tipos y modelos modificada por la Orden de 30 de mayo de 1986,

He resuelto: Homologar el tipo del citado producto, con la contraseña de homologación CGK-033, con fecha de caducidad el día 2 de octubre de 1997, disponer como fecha límite el día 2 de octubre de 1997 para que el titular de esta Resolución presente declaración en la que haga constar que, en la fabricación de dichos productos, los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen, como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.

Definir, por último, como características técnicas para cada marca y modelo homologados las que se indican a continuación:

Características comunes a todas las marcas y modelos

Características:

Primera. Descripción: Tipo de combustible.

Segunda. Descripción: Presión de funcionamiento. Unidades: mbar.

Tercera. Descripción: Potencia nominal. Unidades: kW.

Valor de las características para cada marca y modelo

Marca y modelo: G 100/40.

Características:

Primera: GC.

Segunda: 7,5.

Tercera: 44,2.

Marca y modelo: G 100/50.

Características:

Primera: GC.

Segunda: 7,5.

Tercera: 55,8.

La modificación de la marca y modelo G 100/40 y G 100/50 consiste en el cambio de la válvula «Honeywell» V400C por la válvula «Honeywell» V4085C para el quemador principal y la válvula «Johnson Controls» L62GB para el quemador piloto.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita y por tanto el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudiera derivarse.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Barcelona, 23 de febrero de 1993.—Por autorización del Director general de Seguridad Industrial, el Jefe del Servicio de Homologaciones, Ramón Pons Canaleta.

14454 RESOLUCION de 21 de abril de 1993, del Departamento de Cultura, por la que se da publicidad al Acuerdo del Gobierno de la Generalidad de Cataluña de 20 de abril de 1993, de declaración de bien de interés cultural, en la categoría de sitio histórico, del casco antiguo de Corbera d'Ebre.

Considerando que en fecha 20 de abril de 1993 el Gobierno de la Generalidad aprobó el Acuerdo de declaración de bien de interés cultural, en la categoría de sitio histórico, del casco antiguo de Corbera d'Ebre, he resuelto:

Dar publicidad al Acuerdo del Gobierno de la Generalidad de 20 de abril de 1993 que se transcribe anexo a la presente Resolución.

Barcelona, 21 de abril de 1993.—El Consejero de Cultura, Joan Guitart i Agell.

Acuerdo de declaración de bien de interés cultural, en la categoría de sitio histórico, del casco antiguo de Corbera d'Ebre

El pueblo de Corbera d'Ebre fue prácticamente destruido durante la guerra civil española de 1936-1939. Las ruinas de este pueblo se han convertido en un testimonio emblemático, trágico y majestuoso de los estragos de la durísima batalla del Ebro, así como en símbolo permanente de la férrea defensa de Cataluña por las fuerzas republicanas. Estos valores testimoniales de la historia de Cataluña justifican que el casco antiguo de Corbera d'Ebre sea objeto de especial protección.

Visto que el Departamento de Cultura, por la Resolución 25/II de 1985, instó al Consejo Ejecutivo a iniciar y llevar a cabo las actuaciones pertinentes para que el casco del pueblo de Corbera d'Ebre fuese declarado conjunto histórico;

Visto que el Departamento de Cultura, por la Resolución de 29 de marzo de 1988, incoó expediente para la declaración de bien de interés cultural, en la categoría de conjunto histórico, del núcleo antiguo de Corbera d'Ebre (Terra Alta);

Visto que por la Resolución de 20 de julio de 1992 se modificó la categoría con la que fue incoado el casco antiguo de Corbera d'Ebre, que pasó de conjunto histórico a sitio histórico, dando por sustanciados todos los trámites realizados hasta el momento,

Considerando que se han cumplido todos los trámites preceptivos en la instrucción de este expediente;

Considerando los artículos 9 y siguientes de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico, y el Decreto 267/1991, de 25 de noviembre, sobre la declaración de bienes de interés cultural y el inventario del patrimonio cultural mueble de Cataluña, a propuesta del Consejero de Cultura, el Gobierno acuerda:

1. Declarar bien de interés cultura, en la categoría de sitio histórico, el caso antiguo de Corbera d'Ebre (Terra Alta), con la delimitación que consta en el plano que se publica junto con este Acuerdo.

2. Definir su entorno de protección en los términos que resultan del anexo de este Acuerdo.

ANEXO

El área delimitada como entorno de protección es la formada por una línea que cierra una figura homotética situada a 100 metros de la delimitación del sitio histórico de Corbera d'Ebre.

La delimitación del entorno de protección está justificada por el interés social de permitir una correcta visualización del casco antiguo de Corbera d'Ebre, que se debe garantizar mediante el control de la posible ubicación en este entorno de cualquier edificio o construcción, para no perjudicar el sitio histórico y su visualización.

El área que se declara como entorno de protección es una extensión de terreno de apoyo e interrelación con el paisaje urbano del pueblo de Corbera d'Ebre y su situación topográfica inferior y del paisaje circundante, formado por terrenos de cultivo, olivos, viña y algarrobos, sensiblemente llanos en la mayor parte de la zona en la que una distancia de 100 metros es suficiente para permitir la visualización del sitio histórico.

